



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

27 SEP 2017

JAVIER PALACIOS CALLE
Notario
Medellín - Colombia

CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FILOSOFÍA

ARTÍCULO PRIMERO. La Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia es una Persona Jurídica, sin ánimo de lucro, con existencia legal reconocida por las resoluciones No. 0552 de 1.970, 1006 de 1.974, 11989 de 1.977, 1728 y 2960 de 1.983 del Ministerio de Justicia, Resolución No 415 del 17 de Junio de 1.991, 185 del 24 de Abril de 1.995 y 231 del 11 de Julio de 2008, 456 del 7 de Octubre 2.009 y 06 del 18 de Enero de 2.010, de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la resolución número 01240 del 21 de Octubre de 2010 de Indeportes Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Su domicilio es la ciudad de Medellín, y podrá extender sus actividades dentro y fuera del territorio Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. El término de duración de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia es indefinido.

ARTÍCULO CUARTO. La Filosofía de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia está consignada en el Manual Guía escrito por el Fundador, Monseñor Iván Cadavid Gutiérrez. El Manual Guía podrá ser modificado por el Consejo Fundacional oído el parecer de la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades operacionales y relaciones de la Fundación estarán reguladas por los principios cristianos; por los presentes estatutos; por los reglamentos internos debidamente aprobados por los órganos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables por su condición de entidad jurídica.

CAPITULO II
OBJETIVO, ACTIVIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO. El objetivo general de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia es promover el desarrollo integral cristiano de las comunidades campesinas e indígenas y en particular de los niños y jóvenes a través de actividades y programas de carácter educativo, científico, ecológico y cultural que contribuyan a mejorar su calidad de vida, el fomento de la participación, la concertación, la organización comunitaria, y las actividades agropecuarias y agroindustriales que propicien el cambio social de país.

Para lograr este objetivo la Fundación podrá realizar las siguientes funciones y actividades específicas:

1. Adelantar programas de formación cristiana, espiritual y de desarrollo de la persona humana.
2. Promover programas de carácter social que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
3. Realizar programas permanentes de formación agropecuaria.

2017





EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL TOMADO DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

27 SEP 2017

PARIS DOMESTINOS CALLE
Notario
Colombia

4. Fomentar la promoción, creación y organización de Hogares, Granjas y comunidades orientadas a la formación de los jóvenes, así como de las comunidades por través de terceros.
5. Adelantar estudios sobre la problemática socioeconómica del sector agropecuario.
6. Organizar, establecer, administrar y utilizar centros de acopio, cría e investigación agropecuaria, procesadores de productos agrícolas y plantas de almacenamiento y conservación. Así como establecer expendios y organizar el mercado, transporte y distribución de productos agropecuarios.
7. Desarrollar proyectos educativos institucionales, carreras técnicas, tecnológicas, así como estudios informales y no formales, presencial, semipresencial y no presencial en nombre propio o de terceros.
8. Exportar e importar productos agropecuarios, agroindustriales y editoriales.
9. Prestar asesoría técnica, administrativa y financiera a las comunidades rurales y urbanas.
10. Adelantar en asocio con entidades públicas y privadas actividades, programas, proyectos, empresas comunitarias, comerciales de carácter agroindustrial, artesanal, o de cualquier índole agropecuario, o de desarrollo del sector rural.
11. Realizar inversiones permanentes o temporales.
12. Formar parte del Sistema del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de otros órganos o sistemas gubernamentales relacionados con el objetivo de la Fundación.
13. Participar y desarrollar actividades conjuntas con los diferentes entes u órganos de la estructura de la Iglesia Católica y de otras confesiones a nivel local, regional, nacional e internacional.
14. Organizar, administrar y prestar servicios auxiliares de la actividad agropecuaria como centro de investigación y transferencia tecnológica, asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y diagnosticar estudios que impulsen el desarrollo agropecuario.
15. Asociarse con terceros o financiar el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la agricultura y la ganadería y celebrar toda clase de contratos u operaciones comerciales para la actividad agropecuaria.
16. Promover, constituir y ser parte de sociedades que tengan como objeto el desarrollo del objetivo fundacional o de alguna de las actividades y negocios determinados en el presente artículo.
17. Representar organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades que constituyen el objetivo de la Fundación.
18. Invertir sus dineros disponibles en títulos valores, negociar con los mismos, permutarlos, darlos o recibirlos en pago, negociarlos.
19. Ejecutar las inversiones en bienes muebles e inmuebles, títulos valores u otros que a juicio de la Junta Directiva sirvan para la realización del objetivo fundacional o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización transitoria de fondos o disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo del objetivo social.
20. Adquirir acciones o cuotas de capital de empresas legalmente constituida nacionales o extranjeras que tengan como objeto social el desarrollo del sector agropecuario, educativo, científico y similar.
21. Investigar y desarrollar proyectos editoriales y audiovisuales.
22. Adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arriendo o gravarlos, según el caso.
23. Prestar servicios de asistencia técnica directa rural.



han



24. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en representación de ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales, y en general todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio de la Fundación está integrado:

- Por los bienes que actualmente le pertenecen.
- Por todos los bienes que a cualquier título adquiriera.
- Por las donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO OCTAVO. La Fundación tiene la siguiente estructura de dirección y administración

1. El Consejo Fundacional.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO. El Consejo Fundacional es el órgano máximo de la Fundación y sus decisiones son obligatorias de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Está compuesto por los siguientes miembros:

1. El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa fé de Antioquia, quien lo presidirá.
2. El Director de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Colombiana o su Delegado.
3. El Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia

El cargo de miembro del Consejo Fundacional es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva, excepto para el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo

ARTÍCULO DÉCIMO. Las reuniones del Consejo Fundacional serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada seis (6) meses, dentro de los tres (3) primeros meses del semestre calendario. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria. En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar asuntos para la cual fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos, por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o un miembro del Consejo Fundacional.

PARÁGRAFO: Las convocatorias al Consejo Fundacional se harán conocer a los miembros mediante comunicación escrita dirigida a las direcciones, preferiblemente Internet – correos electrónicos - de cada una de las entidades y personas que lo conforman con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días comunes para las extraordinarias.



2 en



EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE
DOCUMENTO ES COMPA FIBL TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE TIUVO A LA VISTA

27 SEP 2017

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Fundacional sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros y tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, siempre y cuando estos estatutos o la ley no establezcan una mayoría diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Fundacional cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la Fundación.

PARÁGRAFO. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, grabación magnetofónica o similar, que contenga claramente el nombre del miembro del Consejo Fundacional que emite la comunicación, el contenido de la misma, la fecha y hora en que la hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los miembros del Consejo.

En la modalidad de comunicaciones escritas sucesivas los miembros del Consejo podrán tomar válidamente sus decisiones cuando, convocada la totalidad de miembros expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que lo hace. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

En el caso de las reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los miembros del Consejo no participe.

Las actas de las reuniones a que hace referencia este artículo, así como las que resultaren de las decisiones tomadas por comunicación escrita, deben asentarse en el libro respectivo de actas, suscribirse además del Presidente y Secretario del Consejo Fundacional por el representante legal y el Revisor Fiscal y ponerse en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARÁGRAFO: El Consejo Fundacional podrá sesionar en reunión universal sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Fundacional se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales se llevarán en libros debidamente foliados y registrados. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación del Consejo Fundacional, para lo cual podrá designar comisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las funciones del Consejo Fundacional son las siguientes:

1. Fijar las políticas generales de la Fundación con miras a cumplir con el objetivo social.



hca



2. Asegurar que la filosofía del Fundador de la obra se mantenga.
3. Analizar, aprobar o improbar los informes de gestión de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
4. Fijar las orientaciones morales, sociales y apostólicas de la Fundación y su misión.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y dos suplentes de número.
6. Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación de terna presentada por la Junta Directiva.
7. Nombrar el Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de 2 años.
8. Evaluar la marcha general de la Fundación.
9. Aprobar las reformas de los estatutos.
10. Conocer y analizar el presupuesto anual.
11. Aprobar el balance general y los estados financieros de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva.
12. Dar su parecer, conforme a los estatutos, sobre la destinación de los bienes en caso de disolución y liquidación de la Fundación.
13. Decidir sobre conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos de la Fundación.
14. Juzgar cualquier acto de la Junta Directiva, responsabilizando a sus miembros individual o colectivamente, por infracciones cometidas contra los estatutos o la ley, asegurando el derecho a la defensa.
15. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación cuya cuantía supere ochocientos salarios mínimos mensuales vigentes (800 SMMLV).
16. Nombrar al Presidente y Secretario del Consejo Fundacional para períodos de dos (2) años, reelegibles.
17. Ser voceros de la Fundación ante entidades nacionales e internacionales.
18. En general, todas aquellas que le puedan corresponder, como máximo órgano de administración, conforme a la ley o a los estatutos.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Fundación encargado de adelantar las actividades de acuerdo con las políticas y planes determinados por el Consejo Fundacional.

Está conformado por:

- 1- El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa fé de Antioquia.
- 2- El Director de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal Colombiana o su delegado.
- 3- El Presidente de la Junta directiva de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia
- 4- El Director Ejecutivo de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.
- 5- Tres (3) Miembros externos designados por el Consejo Fundacional y dos suplentes de número, elegidos para períodos de dos años reelegibles; uno de ellos será el delegado de la Red de Hogares Juveniles Campesinos a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser miembros del Consejo Fundacional o de la Junta Directiva personas con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil. De igual manera estarán impedidos quienes tengan alguna dependencia económica ó sean empleados de la Fundación, excepto el Director Ejecutivo.



Len



EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

27 SEP 2017

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario
Medellín - Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En caso de esta última, la convocatoria la hará el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o tres miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para sesionar válidamente la Junta Directiva requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y decidirá con la mayoría de los presentes, salvo que estos estatutos o la ley determinen quórum especial para determinados asuntos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de entre sus miembros y un Secretario. El Presidente ejercerá las funciones de dirección de la Junta y el Secretario llevará las actas y registros de ese órgano. Todas las actuaciones se dejarán en constancia escrita aprobada por la Junta Directiva en acta suscrita por el Presidente y Secretario. La Junta Directiva podrá sesionar y decidir también de acuerdo con los mecanismos y formalidades estipulados en el artículo Décimo Segundo para el Consejo Fundacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los miembros del Consejo Fundacional y de la Junta Directiva, lo mismo que los empleados de la Fundación, no podrán celebrar en nombre propio o en el de terceros, ninguna clase de contratos con la Fundación durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente al de la cesación de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar las políticas emanadas del Consejo Fundacional, al tenor de los estatutos y sus decisiones.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Aprobar la planta de personal y las políticas salariales de la Fundación.
4. Recomendar al Consejo Fundacional la terna de candidatos para el cargo de Director Ejecutivo.
5. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo
6. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.
7. Aprobar los balances y estados financieros mensuales de prueba presentados por el Director Ejecutivo.
8. Integrar los comités que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, fijarles sus funciones y expedir su reglamento para cada uno de ellos.
9. Convocar el Consejo Fundacional.
10. Conocer y evaluar los informes que le rinda el Director Ejecutivo y los comités
11. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar contratos con cuantía superior a 300 (trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes MLV).
12. Presentar al Consejo Fundacional el informe sobre gestión cumplida y sobre los resultados de la misma con las recomendaciones pertinentes.
13. Presentar al Consejo Fundacional el proyecto de aplicación de excedentes operacionales.
14. Estudiar y proponer al Consejo Fundacional la reforma de estatutos.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y arbitrales.
16. Designar al Asesor Jurídico de la Fundación



Handwritten signature or mark.



17. Decidir sobre la extensión de la obra dentro y fuera del territorio nacional, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
18. Decidir sobre la participación de otras empresas o entidades con o sin ánimo de lucro para la consecución de los objetivos de la Fundación, bajo las orientaciones de esta.
19. Hacer gestión de relaciones públicas con entidades nacionales e internacionales
20. Las demás que correspondan a su naturaleza de organismo de dirección y de administración general y que no estén asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien será preferiblemente sacerdote, de libre nombramiento y remoción del Consejo Fundacional.

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación a quien le corresponde la ejecución de todas las políticas trazadas por el Consejo Fundacional y de los planes, programas y decisiones aprobados por la Junta Directiva, ante los cuales es responsable.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo tendrá un suplente en las faltas temporales o absolutas; quien asumirá todas las funciones, así como la Representación Legal. El suplente del Director Ejecutivo será designado por el Consejo Fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejecutar las políticas de la Fundación y preparar los proyectos de reglamentación de dependencias, de plan de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos y someterlos a estudios y aprobación de la Junta Directiva.
2. Nombrar los empleados de la Fundación con base en la planta aprobada por la Junta Directiva, y removerlos libremente.
3. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la marcha general de la Fundación, el funcionamiento y la administración de los proyectos, la situación económica, social y financiera, la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de planes y programas.
4. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización de la Junta Directiva para aquellos que se consideren extraordinarios.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se encuentren o se mantengan debidamente protegidos.
6. Celebrar contratos y operaciones sin autorización previa, cuyo valor sea igual o menor a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV).
7. Señalar las funciones a cargo de cada empleado de acuerdo con la planta operativa y la estructura vigente.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y conferir los mandatos judiciales.
9. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
10. Presentar los estados financieros y balance mensual de prueba a la Junta Directiva y el anual al Consejo Fundacional.
11. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.
12. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los benefactores de la Fundación.
13. Velar porque todas las actividades que realice la Fundación estén enmarcadas en los principios sociales y apostólicos del Fundador de la Institución.



2.67



EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

27 SEP 2017

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario
Medellín - Colombia

14. Promover programas sociales que plasmen la filosofía de la Fundación.
15. Promover el trabajo social de la Fundación ante entidades nacionales y búsqueda de recursos que conlleven a la realización del mismo.
16. Presentar al Consejo Fundacional el programa de actividades sociales con el respectivo presupuesto.
17. Convocar extraordinariamente al Consejo Fundacional y la Junta Directiva.
18. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos el Consejo Fundacional y la Junta Directiva.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La fiscalización de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por el Consejo Fundacional para un periodo de 2 años, reelegible, con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal quien esté vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con algún directivo o empleado de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son funciones del Revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones de la Fundación se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones del Consejo Fundacional y la Junta Directiva de la Fundación.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Fundacional, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de las actividades fundacionales.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de los órganos de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
5. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
6. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
7. Convocar al Consejo Fundacional y a la Junta Directiva de forma extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y el Consejo Fundacional, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
9. Certificar el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados por contrato de trabajo.
10. Certificar que al interior de la Fundación se le da cumplimiento a las normas del derecho de autor.

CAPITULO VI BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS



h-02



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. A 31 de Diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general y la liquidación de operaciones, las cuales serán aprobadas en primera instancia por la Junta Directiva y posteriormente por el Consejo Fundacional.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia se disolverá:

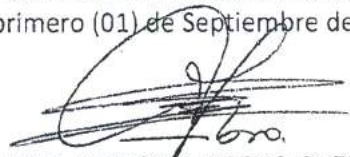
1. Cuando se cancele la personería jurídica.
2. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
3. Por las causas legales.

En caso de disolución, obrará como liquidador el Director Ejecutivo, quien adelantará el proceso de acuerdo a las instrucciones legales del caso y a las pautas dadas por el Consejo Fundacional. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo Fundacional decida nombrar un liquidador diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los remanentes de la liquidación se destinarán a las entidades que determine el Consejo Fundacional, oído el concepto de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales, procurando que se transfieran a los Hogares Juveniles Campesinos que existan y pertenezcan a la RED Nacional de Hogares Juveniles Campesinos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los casos no previstos en los presentes estatutos y las dudas que se encuentren en su interpretación serán resueltos en concordancia con la legislación vigente para los organismos fundacionales y con la legislación sobre entidades sin ánimo de lucro.

Esta reforma estatutaria fue aprobada por el Consejo Fundacional en su sesión ordinaria del día primero (01) de Septiembre de 2015, de acuerdo con el acta número 68.


JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN, Pbro.
Director Ejecutivo – Representante Legal


LUIS CARLOS MUÑOZ FRANCO
Director Administrativo

